



RESOLUCION GERENCIAL N° 063-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 15 de Abril de 2014.

VISTO:

El Informe N° 067-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 066-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Carta N° 022-2014-MPMM/S; Informe Legal N° 049-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 204-2012-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 05 de Diciembre de 2012 se aprobó el Expediente Técnico "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial existente en los Distritos de Humay Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Ica, San Andrés en Pisco y el Carmen en Chíncha, Región Ica", inscrito en el Banco de Proyecto del SNIP con código PIP 167862;

Que, con fecha 08 de Agosto de 2013, se suscribe el Contrato para la Ejecución de la Obra "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial existente en los Distritos de Humay Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Ica, San Andrés en Pisco y el Carmen en Chíncha, Región Ica" entre el PETACC y el CONSORCIO PISCO, por el monto de S/.5'851,342.51 Nuevos Soles; teniendo como fecha de entrega de terreno el 20 de Agosto de 2013; siendo su fecha de inicio de la ejecución de la Obra el 21 de Agosto de 2013;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 035-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 04 de marzo de 2014, se aprobó el Adicional N° 01 de la Obra "Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial existente en los Distritos de Humay Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Ica, San Andrés en Pisco y el Carmen en Chíncha, Región Ica", por el monto de S/.9,446.60 Nuevos Soles, que representa el 0.16% del monto del contrato de obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 037-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 10 de marzo de 2014, se aprobó el Deductivo de Obra N° 01 por un monto ascendente a S/. 1,557.07 Nuevos Soles y el Adicional de Obra N° 02, por un monto de S/. 250,431.42 nuevos soles;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 038-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 11 de Marzo de 2014, se aprobó el Deductivo de Obra N° 02, por un monto ascendente a S/.559,934.22 (Quinientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 22/100 Nuevos Soles), que representa el 9.57 % del monto del contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 051-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 26 de Marzo de 2014, se aprobó el Deductivo de Obra N° 03, por un monto ascendente a S/.274,392.76, que representa el 4.69 % del monto del contrato de Obra;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2014-GORE-ICA-PETACC/GG del 03 de Abril de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra, por 25 días calendarios adicionales a los 240 días calendarios inicialmente establecidos para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del Consorcio Pisco;

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: "27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:...(.) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3





RESOLUCION GERENCIAL N° 063-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable”;

Que, mediante Informe N° 067-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL, la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC ha señalado que el PETACC en coordinación con el contratista, la Empresa Supervisora, la Junta de Usuarios y Agricultores de la zona, acordaron solucionar los inconvenientes presentados en su momento, los cuales ya se han ejecutado como parte del Adicional N° 02; en ese sentido, concluye que no es procedente realizar el adicional requerido; del mismo modo, el Supervisor Mariano Percy Marcilla Miranda ha manifestado, que las actividades en mención han sido contempladas en el Adicional N° 02, por tanto no es procedente la ejecución de un nuevo adicional;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que “... Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el titular de la Entidad. (...) La decisión o no de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje.”

Que, en mérito a los argumentos expuestos por parte de la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el Supervisor de la Obra, es necesario emitir el acto resolutorio correspondiente, denegando el pedido de Adicional de la Obra “Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial existente en los Distritos de Humay Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Ica, San Andrés en Pisco y el Carmen en Chincha, Región Ica”;

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR el Adicional de la Obra “Rehabilitación del Sistema de Drenaje Superficial existente en los Distritos de Humay Independencia, San Clemente, Túpac Amaru Ica, San Andrés en Pisco y el Carmen en Chincha, Región Ica”, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de presente resolución a la empresa supervisora de la Obra y a la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
DIRECTOR GENERAL

